

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

**ENTRE:**

De una parte, el **DEFENSOR DEL PUEBLO DE REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad jurídica autónoma de derecho público de jerarquía constitucional, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-13589-5, creada mediante la Ley núm. 19-01 de fecha 1ro. de febrero del año 2001 (G. O. núm. 10072) y contemplada por los artículos 190,191 y 192 de la Constitución de República del año 2010 modificada en el año 2015, ubicada en la avenida Tiradentes esquina avenida 27 de Febrero núm. 526, sector Renacimiento, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, debidamente representada por el doctor **PABLO ENRIQUE ULLOA CASTILLO**, Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución núm. 283 del Senado de República de fecha 10 de junio de 2021, registrada en el libro letra "C" y notificada mediante Oficio núm. 0000000236 del 14 de junio del 2021, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1145778-4, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el cual para los fines del presente convenio se denominará como "**DEFENSOR DEL PUEBLO**" y;

De otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones de República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-50891-5, con domicilio social establecido en la avenida Abraham Lincoln núm. 962, edificio Osiris, representado por el señor **GUIDO GÓMEZ MAZARA**, presidente del Consejo Directivo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1378246-0, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el cual para los fines del presente convenio se denominará como "**INDOTEL**" o por su razón social completa **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**;

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando **DEFENSOR DEL PUEBLO** y el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, sean designados conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que el **DEFENSOR DEL PUEBLO** es un órgano constitucional dotado de independencia y autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función esencial establecida en el artículo 191 de la Constitución de República Dominicana es

Convenio de colaboración interinstitucional entre el Defensor del Pueblo de República Dominicana y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

**Convenio núm. DJ-CONV-001-24**

*“contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos establecidos en la Constitución y leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos”.*

**CONSIDERANDO:** Que el **DEFENSOR DEL PUEBLO**, en virtud del artículo primero de la Ley núm. 19- 01, de fecha 1 de febrero de 2001, establece que es el órgano llamado a salvaguardar las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos/as, plasmadas en nuestra Constitución, en caso de que sean violadas por funcionarios de la Administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que el **DEFENSOR DEL PUEBLO** tendrá, además, dentro de sus facultades prioritarias, la difusión y educación desde la perspectiva de los derechos humanos y otras prerrogativas establecidas en la Constitución de República y las leyes, pactos internacionales y otras normas.

**CONSIDERANDO:** Que, en aras de impulsar su función y misión, el **DEFENSOR DEL PUEBLO** ha establecido en el primer eje de su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2027 *“Construyendo Ciudadanía”*, cuyo contenido consiste en la *“educación para empoderar a la ciudadanía en cuanto al conocimiento, defensa y gestión de sus propios derechos individuales y de los intereses colectivos y difusos, con una mirada especial a las personas en situación de vulnerabilidad”*.

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, crea el **INDOTEL** como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, tiene como objetivo público y social reafirmar el principio del servicio universal garantizando la posibilidad de libre acceso a un servicio público de telecomunicaciones, mínimo y eficaz, a precios asequibles, promoviendo e impulsando la libre competencia, así como la satisfacción de la demanda de servicios, en condiciones de transparencia y de no discriminación, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios, con la visión de ser un regulador dinámico que garantiza la inclusión digital, el acceso universal a servicios de telecomunicaciones de calidad, que administra de manera eficiente el espectro radioeléctrico, siendo modelo de gestión e innovación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, consigna el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como

**Convenio de colaboración interinstitucional entre el Defensor del Pueblo de República Dominicana y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).**

Convenio núm. DJ-CONV-001-24

una política transversal en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, estableciendo como tercer objetivo de "lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)".

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo el Decreto 539-20, de fecha 7 de octubre 2020, declaró de alta prioridad y de interés para el Estado dominicano la implementación de políticas públicas que permitan incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles y aseguren una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condición de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que, como parte de desplegar iniciativas de inclusividad tecnológica de la población más vulnerable, de acceso a infraestructura de telecomunicaciones y cierre de brecha digital, el desarrollo de las comunidades, la democratización de las tecnologías y mejoría de la calidad de vida de la gente en condiciones de máxima vulnerabilidad, LAS PARTES tienen la necesidad de afianzar la colaboración interinstitucional.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración pública, supletoria y aplicable a los órganos constitucionales en la medida en que no afecte sus facultades y autonomía reforzada, consagra en su artículo 12 el Principio de Coordinación y Colaboración, el cual establece que: *"Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración pública. La organización de la Administración pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado"*.

**CONSIDERANDO:** Que las PARTES procuran el desarrollo de diferentes iniciativas interinstitucionales, por lo que comparten el deseo de colaborar conjuntamente incentivando y facilitando acciones positivas de carácter educativo, científico, técnico, orientadas a promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo sostenido del país; y en interés de formalizar y regular esta colaboración han decidido suscribir el presente convenio.

Por tales razones y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente convenio, el **DEFENSOR DEL PUEBLO** y el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**;

Convenio de colaboración interinstitucional entre el Defensor del Pueblo de República Dominicana y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).



Convenio núm. DJ-CONV-001-24

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el **DEFENSOR DEL PUEBLO** y el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** para la realización de iniciativas o esfuerzos en forma conjunta para la inclusividad tecnológica de la población más vulnerable, de acceso a infraestructura de telecomunicaciones, cierre de brecha digital, el desarrollo de las comunidades, la democratización de las tecnologías y actividades académicas e investigativas en todas aquellas áreas de interés recíproco.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA COLABORACION. LAS PARTES** se obligan y comprometen a realizar todas las gestiones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, para el desarrollo e implementación de las iniciativas que surjan del presente convenio en aspectos de los cuales podemos enunciar como de inclusividad tecnológica de la población más vulnerable, de acceso a infraestructura de telecomunicaciones, cierre de brecha digital, el desarrollo de las comunidades, la democratización de las tecnologías y actividades académicas e investigativas en todas aquellas áreas de interés recíproco.

**PÁRRAFO.** Esta colaboración desarrollada en todas las áreas de interés mutuo tendrá como actividades, entre las que vale citar- a modo enunciativo mas no limitativo- las siguientes:

- a. Promoción de una agenda de formación en los derechos humanos vinculados a la misión de **INDOTEL**;
- b. Uso de los Centros de Capacitación Informática (CCI) y cualquier otro centro como aprovechamiento de espacios de capacitación con miras a entrelazarlos con las Casas de los Derechos del **DEFENSOR DEL PUEBLO**;
- c. Gestión de datos y relacionamiento con plataformas operadoras de Servicios de Mensajes en Corto (SMS) para fines de brechas de género, condición socioeconómica o de ciclo de vida;
- d. Esfuerzos conjuntos de herramientas (como *pop-splash* y otros) para encuestas o preguntas disparados;
- e. Intercambio de estrategias para desarrollo de Sistema de Información de Alertas que regule el **INDOTEL**.
- f. Promover el uso de bloqueadores en los recintos penitenciarios.
- g. Participación de **INDOTEL** en la Ruta de los Derechos promovida por el **DEFENSOR DEL PUEBLO**.
- h. Actividades de investigación conjunta;
- i. Participación en seminarios, diplomados, cursos y otras actividades académicas desarrolladas por las instituciones suscribientes;
- j. Intercambio de documentos académicos, científicos y experiencias de proyectos o programas realizados que puedan contribuir a lograr los objetivos institucionales y del presente convenio;

Convenio núm. DJ-CONV-001-24

- k. Visitas institucionales y participar en programas o proyectos en curso, o futuros, relacionados a las actividades propias de cada institución;
- l. Ambas instituciones se comprometen con el desarrollo de un Centro de Recursos para el Aprendizaje en Derechos Humanos para el diseño y desarrollo de materiales para apoyar la educación en derechos fundamentales.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIÓN TÉCNICA.** A los fines de materializar la ejecución y coordinación de las distintas iniciativas que se desprendan de la colaboración interinstitucional consignada en el presente convenio, se conformará una Comisión Técnica, la cual estará integrada por al menos un (1) enlace técnico de cada institución.

**PÁRRAFO I. LAS PARTES** se comprometen a designar mediante constancia por escrito, al o los enlaces técnicos dentro de un período mínimo de cinco (5) días laborables, contados a partir de la firma del presente convenio.

**PÁRRAFO II. LAS PARTES** acuerdan que sus respectivos enlaces técnicos podrán ser sustituidos, atendiendo al interés superior del convenio, cambio que deberá ser oportunamente notificado a la contraparte mediante constancia por escrito, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

**ARTÍCULO CUARTO: DE LOS TRABAJOS DE LOS ENLACES TÉCNICOS.** En el marco de las líneas de colaboración identificadas, los enlaces técnicos trabajarán en el diseño de las distintas iniciativas y/o proyectos, respecto de las cuales deberán definirse: los objetivos, el calendario de actividades, el presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), los recursos humanos involucrados, el responsable de coordinación, los compromisos en materia de propiedad intelectual (si los hubiere); así como cualquier otra especificación adicional que sea considerada oportuna y necesaria.

**PÁRRAFO I.** Los enlaces técnicos tendrán la responsabilidad de gestionar las correspondientes aprobaciones de las máximas autoridades ejecutivas de **LAS PARTES**, por las vías que sean determinadas, previo a proceder con la ejecución de los trabajos, contando **LAS PARTES** con la facultad discrecional de aprobar o no las propuestas que sean sometidas.

**PÁRRAFO II.** Toda la documentación definitiva que sea generada de la interacción de los enlaces técnicos, conforme lo expresado en el presente artículo, y que cuente con la debida aprobación de las máximas autoridades ejecutivas de **LAS PARTES**, formará parte integral del presente convenio.

**ARTÍCULO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.** **LAS PARTES** reconocen que toda información obtenida en el marco del presente convenio deberá ser tratada con absoluta privacidad y estricta confidencialidad, no pudiendo ser revelada a terceros, directa o indirectamente.

\*

**Convenio núm. DJ-CONV-001-24**

**ARTÍCULO SEXTO: SUPERVISIÓN.** Para garantizar el éxito del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica la ejecución y desarrollo del presente convenio, a fin de garantizar el éxito de éste, y realizar las comprobaciones de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este acuerdo son los siguientes:

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Contacto: Gerencia de Asuntos Interinstitucionales.

Teléfono: (809)-732-5555 ext.6182

Celular: (829)-862-1480

Correo electrónico: janunez@indotel.gob.do

Por el **DEFENSOR DEL PUEBLO:**

Contacto: Frank E. Olivares

Teléfono: (809)-381-4777 ext.308

Celular: (829)-222-8075

Correo electrónico: folivares@defensordelpueblo.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EROGACIÓN DE FONDOS.** Este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acciones específicas derivadas del presente documento, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

**ARTÍCULO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

**ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** Ningún término o condición adicional a las planteadas en este convenio o enmienda de las cláusulas existentes, tendrá fuerza, validez o efecto, a menos que se acuerde específicamente por escrito y esté debidamente firmada por **LAS PARTES**. Asimismo, acuerdan que en caso de que cualquier artículo de este convenio sea declarado inválido, ilegal o inejecutable total o parcialmente, dicha situación no afectará las demás cláusulas, la cuales continuarán surtiendo los efectos correspondientes.

Convenio de colaboración interinstitucional entre el Defensor del Pueblo de República Dominicana y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Convenio núm. DJ-CONV-001-24

**PÁRRAFO.** Todo proyecto e iniciativa que se suscriba en el marco del presente convenio deberá establecerse por acuerdo escrito, firmado entre **LAS PARTES**. Estos acuerdos pasarán a formar parte integral del presente Convenio como anexos sucesivos al mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, con posibilidad de renovación previo mutuo acuerdo. No obstante, podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de una cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** se reservan el derecho de rescindir el presente convenio cuando lo estimen conveniente a sus intereses o por incumplimiento de la otra, sin que ello genere responsabilidad alguna para éstas, notificándolo por escrito con un (1) mes de antelación. La rescisión de este convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUTONOMÍA.** El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, las obligaciones contenidas en el presente convenio y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral entre ellas y sus empleados; reconociendo que no existe entre **LAS PARTES** ningún tipo de relación de subordinación o dependencia entre ellas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NO EXCLUSIVIDAD: LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente acuerdo de cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad. Por tanto, en interés de la ejecución de estos programas sociales, **LAS PARTES** podrán suscribir acuerdos, similares o no con otras instituciones nacionales e internacionales, al presente documento.


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO APLICABLE.** El presente convenio se regirá por el derecho administrativo de República Dominicana. **LAS PARTES** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el derecho administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente convenio.

**Convenio núm. DJ-CONV-001-24**

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

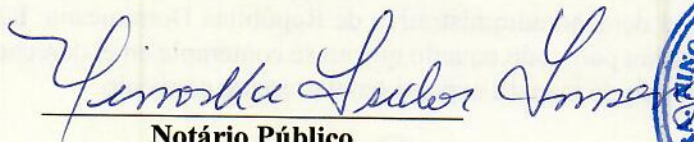
**Por el Defensor del Pueblo:**

**Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL):**

  
**PABLO ULLOA**  
Defensor del Pueblo

  
**GUIDO GÓMEZ MAZARA**  
Presidente Consejo Directivo

Yo, *Dra. Niraska Luis Umseng*, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 5703, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que aparecen en el acto que antecede, fueron puestas ante mí, libre y voluntariamente por los señores **PABLO ENRIQUE ULLOA CASTILLO** y **GUIDO GÓMEZ MAZARA**, cuyas calidades y generales figuran en cabeza de este convenio, personas a las cuales doy fe conocer, quienes me han declarado que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo cual debe dárseles entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**Notario Público**



**Convenio de colaboración interinstitucional entre el Defensor del Pueblo de República Dominicana y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).**